



**Radicado No. 13001-33-33-005-2020-00072-00**

Cartagena de Indias D., T y C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

<b>Medio de control</b>	<b>Acción de tutela</b>
<b>Radicado</b>	<b>13-001-33-33-005-2020-00062-00</b>
<b>Demandante</b>	<b>AMALIA JASPE PRENS, en nombre propio y en condición de presidenta de la Organización Sindical SINDICATO DE FUNCIONARIOS POLICIVISTA DEL DISTRITO DE CARTAGENA- “SINFUNPOLIDISCAR”,</b>
<b>Demandado</b>	<b>COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, DISTRITO DE CARTAGENA</b>
<b>Auto Interlocutorio No.</b>	<b>164</b>
<b>Asunto</b>	<b>Decidir sobre admisión</b>

Verificados los requisitos consagrados en el decreto 2591/91 se procederá a la admisión de la demanda de tutela presentada por **AMALIA JASPE PRENS**, en nombre propio y en condición de presidenta de la Organización Sindical **SINDICATO DE FUNCIONARIOS POLICIVISTA DEL DISTRITO DE CARTAGENA- “SINFUNPOLIDISCAR”**.

Lo anterior, conforme al Decreto 1983 de 2017 por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela y que lo otorga la competencia a los jueces del Circuito para conocer de las acciones de tutela contra las autoridades del orden nacional.

### **Medida Cautelar**

A fl. 8 y s.s. de la demanda la accionante solicita se ordene “suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentre adelantado, la suspensión de publicación de manera temporal y hasta que se resuelva ésta Tutela y se dé garantías al derecho del debido proceso y demás derechos fundamentales invocados; de la lista elegible de la convocatoria No 771 – Opec No 73517 – Territorial Norte., únicamente en el cargo de INSPECTOR DE POLICIA URBANO, CATEGORÍA ESPECIAL Y 1ª CATEGORIA CODIGO 233 GRADO 37, a fin de evitar que se proceda la etapa de elaboración de la lista de elegible sobre la cual LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC aún no se ha pronunciado, dado que una vez la mencionada lista se encuentre en firme, hasta que se profiera sentencia.. ...”

El decreto 2591 de 1991 prevé el decreto y práctica de medidas provisionales en sede de amparo, en los siguientes términos:

*“Artículo 7o. **Medidas provisionales para proteger un derecho.** Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.”*

*Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.*



**Radicado No. 13001-33-33-005-2020-00072-00**

*La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.*

*El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.*

*El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.*

Frente a esta disposición cabe indicar que verificado el material probatorio anexo a la demanda, no se logra establecer circunstancia alguna que implique un perjuicio irremediable inminente y urgente que amerite la suspensión solicitada de la convocatoria Territorial Norte, y toda actuación administrativa de la misma en lo referente a la convocatoria No 771 – Opec No 73517 – Territorial Norte., por cuanto no se advierte prueba alguna de la conformación de registro de elegibles como hecho cierto en este momento que haga inminente que el cargo vaya a ser provisto, maxime cuando la presente acción tiene un trámite sumarial que no supera los diez días.

En consecuencia, no se evidencia una urgencia tal que le impida esperar el trámite de la presente acción, y se trata de aspectos que deben resolverse cuando se decida de fondo la presente acción y se cuente con material probatorio, por lo que se negará la medida cautelar solicitada.

Considera el Despacho pertinente teniendo en cuenta el objeto de la presente acción y estar relacionado con el concurso de méritos, proceso de selección 771 de 2018 convocatoria Territorial Norte Opec No 73517 adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, se ordenará a dicha entidad que informe la existencia de la presente acción de tutela en su página web a fin de notificar a las personas que pudieran tener intereses en hacerse parte de la misma.

Finalmente, en atención a las medidas adoptadas por el ACUERDO PCSJA20-11517 de 15 Marzo de 2020<sup>1</sup> del Consejo Superior de la Judicatura, que han venido siendo prorrogadas en acuerdos sucesivos, y que en su articulado da la posibilidad de que los servidores judiciales laboren desde sus casas y se habilita el correo electrónico del despacho para recibir memoriales y demás documentos en sede de tutela, se deja constancia que los informes deberán remitirse vía electrónica al correo del Juzgado admin05cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Cartagena,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Por reunir los requisitos legales se admite la acción de tutela instaurada por **AMALIA JASPE PRENS**, en nombre propio y en condición de presidenta de la Organización Sindical SINDICATO DE FUNCIONARIOS POLICIVISTA DEL DISTRITO DE CARTAGENA-“SINFUNPOLIDISCAR” contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y el DISTRITO DE CARTAGENA**, por presunta violación del derecho fundamental a la igualdad, al trabajo, al debido proceso administrativo y al acceso a los cargos públicos.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente al Representante Legal del **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, y DISTRITO DE CARTAGENA**, y/o a quien haga sus veces, de la presente acción por el medio más expedito.

<sup>1</sup> prorrogado por el PCSJA20-11549 de 07 de mayo de 2020





**Radicado No. 13001-33-33-005-2020-00072-00**

**TERCERO:** Oficiese a las entidades antes citada, para que en el término de dos (2) días remitan un informe sobre los hechos narrados en la acción de tutela.

**CUARTO:** Oficiese a **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, para que en el término de dos (2) días, informe la existencia de la presente acción de tutela en su página web a fin de notificar a las personas que pudieran tener intereses en hacerse parte de la misma.

**QUINTO:** Se tiene como pruebas, los documentos aportados.

**SEXTO:** Denegar la medida provisional solicitada, por lo expuesto

**SEPTIMO:** informar que los memoriales deberán presentarse al correo del Juzgado [admin05cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin05cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co) en pdf y que por ese mismo medio y vía correo electrónico se notificarán las decisiones, por lo expuesto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 005 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**da1d2dcdf0cc1127ff4706f4a42916333d0f0b64005197ccf034dd8b321a1d0c**

Documento generado en 15/07/2020 01:47:53 PM

